

y nos pueda obligar y obligue a la paga conformes a las leyes
 y a las q. escritura suscrip. con las fuerças vinculos gravamen
 sumisiones renunciaciones de leyes penas y posturas y otras de quinientos
 e se paciere las quales de se luego aumos aqui por insertas e incorp
 radas y las loamos a probamos y ratificamos e abemos por buenas e
 bien fechas y queremos tengas la nuna fuerza de valor que si gornos los
 nistros a jurat. pleno fueren fechas y otorgadas y pueda e aver y la que la nuna
 i diligenas neces. aunq. lo q. se tu bierre de haur no vaya aqui expiendo
 y q. quisiere lo q. es neces. de lo suyo de y lo a ello anexo y dependiente cre le
 damos y otorgamos con. tibi. franco y general admin. y facult. de i. p. c. i. r. su
 rar y enq. a. ot. hitur y lo relebamos de toda carga. segund. de de un ser relevado
 y a la firmeza de lo q. d. d. b. i. e. pueda obligar i obligue nistros Propios frutos y
 rentas auidos y por aver y de se luego obligamos y damos poder a la Cath. de
 y juus de rumos. Esp. uia. m. a las q. el r. v. de nos lo m. i. e. a la que le
 nos se metemos y obligamos y renunciemos nro proprio fuero Juu. y domicilio
 y la ley si conuenit. de Jurisdiccione omnium iudicium p. m. de todo vigor
 de deudo. eua. exequitua. cumplan. exccuren. et a. care. q. lo q. la virna de la reli
 cione como sentencia de finitua. de juez compet. pasada en cosa juzgada. renun
 ciamos todas y quales q. leyes fueros e. t. n. e. r. s. y puedan ser a. n. i. o. f. a. n. o.
 ly. de d. p. d. b. i. e. Gen. y renunciacion fecha de ley non va la
 En Testimonio de lo qual otorgamos esta Carta

Ante los Escriuanos Maiores de Nuestra

Reunta mientos y seligos de Nro

Escriptos en la sala de nro

Reunta mientos en la casa

de la Corte en la d. de Ciudad

de Murcia Primero dia de Mayo de

Reos de mil e seiscientos e treinta

e quatro años de Nro Rey don

Juan el Sexto Rey de Castella

Rey de Navarra y de Sicilia

Rey de Aragón y de Cerdeña

Rey de Valencia y de Sicilia

Rey de Murcia y de Granada

